



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 729-2017

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

Fecha de Solicitud:	17/11/2017
Nombre del Solicitante	FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAMAYOA
Teléfono:	23320100 ; 47686728
Correo Electrónico:	fgallardo@abogadostp.com;repcion@abogadostp.com
País:	GUATEMALA
Sexo:	Masculino
Rango de Edad:	de 18 a 35 años
Nivel Educativo:	LICENCIATURA
Ocupación:	ÁMBITO ACADÉMICO - ESTUDIANTE
Formato de Respuesta	Correo Electrónico



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 729-2017

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

Fecha de Solicitud:	17/11/2017
Nombre del Solicitante Descripción de la Solicitud	<p>FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAMAYOA</p> <ol style="list-style-type: none">1. En los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se hizo una asignación presupuestaria a favor de la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA-, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía. ¿Por qué razón se clasificó esa asignación como gastos de funcionamiento?2. ¿Debe hacerse extensiva a la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA- la clasificación como gastos de funcionamiento de la asignación presupuestaria hecha por el Congreso de la República dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en el presupuesto anual del Ministerio de Economía?3. ¿En qué momento se considera ejecutada presupuestariamente para el Ministerio de Economía, la asignación que el Congreso de la República hizo a favor de la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA- dentro del presupuesto del Ministerio de Economía de los años 2012, 2013, 2014 y 2015?4. Cuando en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se hace una asignación dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferida a una institución no estatal, ¿Los activos fijos que adquiere la institución no estatal beneficiaria con los fondos transferidos son propiedad de esta o de la institución estatal que le hizo la transferencia?5. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado otras asignaciones hechas por el Congreso de la República dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferidas a otra institución estatal? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones para la institución gubernamental encargada de realizar la transferencia?6. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado otras asignaciones hechas por el Congreso de la República dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferidas a una institución no estatal? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones para la institución gubernamental encargada de realizar la transferencia?7. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado asignaciones hechas por el Congreso de la República a favor de la Contraloría General de Cuentas? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) ejecuta esas asignaciones la Contraloría General de Cuentas?8. ¿La prohibición de realizar construcciones en inmuebles inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado que actualmente está contenida en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto aplica también a las instituciones privadas receptoras de transferencias?



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 729-2017

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO	
Fecha de Solicitud:	17/11/2017
Nombre del Solicitante	FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAMAYOA 9. ¿La asignación presupuestaria que motivó el aporte a la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA- está incluida en los presupuestos generales de ingresos y egresos del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015? ¿Con cargo a qué renglón y grupo presupuestario se ejecutaron esos fondos? 10. Proporcionar reportes del presupuesto del Ministerio de Economía de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en que consten los puntos a que se refiere el numeral 9
Otros datos:	solicitar a da Direccion Tecnica de Presupuesto -DTP-

Aspectos Importantes:

1. FORMULARIO: El formulario electrónico incluye campos obligatorios, así como datos opcionales que son útiles para fines estadísticos.
2. INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA: A efecto de ofrecer un mejor servicio, se recomienda identificar de forma clara y precisa la información solicitada. Si tienes referencia o conocimiento de la Dirección, Unidad o Sección del MINFIN donde se encuentra la información requerida, puedes expresarla en tu solicitud.
3. DATOS PERSONALES: En materia de datos personales contenidos en los archivos o sistemas de información del MINFIN, debe recordarse que sólo los titulares de la información o sus representantes legales pueden solicitar acceso a los mismos (para entrega, modificación, corrección o supresión), previa acreditación legal.
4. GRATUIDAD Y COSTOS DE REPRODUCCIÓN: El acceso a la información pública en el MINFIN es gratuito y, solo cuando aplique, se cobrarán los gastos de reproducción de la información solicitada, en los términos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. PLAZO PARA LA RESPUESTA: El plazo máximo para emitir la respuesta a las solicitudes de

El sistema electrónico no tiene restricción de horario de recepción de solicitudes, sin embargo si la solicitud es ingresada después de las 17:00 horas o en días inhábiles, la fecha de recepción se considera hasta el día hábil siguiente.

Usted confirmó haber leído los aspectos importantes para hacer la solicitud de información pública.

vVFFRA17729

20 DIC 2017

Recurso de Revisión
FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAMAYOA
Resolución UIP-722-2017



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñones
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 196 (ciento noventa y seis)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, veinte (20) de diciembre
de dos mil diecisiete (2017) -----

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR FRANCISCO JAVIER GALLARDO
SAMAYOA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN UIP-722-2017 DE FECHA 23
2017-98388 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE
ESTE MINISTERIO.-----

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Francisco Javier Gallardo Samayoa, en contra de la Resolución de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas, número UIP-722-2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, por medio de la cual se da respuesta a su solicitud de información identificada con número 729-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, presentada por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, la que textualmente indicaba: "1. En los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se hizo una asignación presupuestaria a favor de la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada ?FEDECOVERA?, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía. ¿Por qué razón se clasificó esa asignación como gastos de funcionamiento? 2.¿Debe hacerse extensiva a la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada ?FEDECOVERA? la clasificación como gastos de funcionamiento de la asignación presupuestaria hecha por el Congreso de la República dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en el presupuesto anual del Ministerio de Economía? 3.¿En qué momento se considera ejecutada presupuestariamente para el Ministerio de Economía, la asignación que el Congreso de la República hizo a favor de la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada ?FEDECOVERA? dentro del presupuesto del Ministerio de Economía de los años 2012, 2013, 2014 y 2015? 4. Cuando en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se hace

una asignación dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferida a una institución no estatal, ¿Los activos fijos que adquiera la institución no estatal beneficiaria con los fondos transferidos son propiedad de esta o de la institución estatal que le hizo la transferencia?

5. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado otras asignaciones hechas por el Congreso de la República dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferidas a otra institución estatal? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones para la institución gubernamental encargada de realizar la transferencia?

6. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado otras asignaciones hechas por el Congreso de la República dentro del presupuesto de una institución estatal, para ser transferidas a una institución no estatal? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones para la institución gubernamental encargada de realizar la transferencia?

7. ¿Existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado asignaciones hechas por el Congreso de la República a favor de la Contraloría General de Cuentas? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) se clasifican esas asignaciones en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado? ¿Como qué clase de gasto (funcionamiento o inversión) ejecuta esas asignaciones la Contraloría General de Cuentas?

8. ¿La prohibición de realizar construcciones en inmuebles inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado que actualmente está contenida en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto aplica también a las instituciones privadas receptoras de transferencias?

9. ¿La asignación presupuestaria que motivó el aporte a la Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada? FEDECOVERA? está incluida en los presupuestos generales de ingresos y egresos del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015? ¿Con cargo a qué renglón y grupo presupuestario se ejecutaron esos fondos?

10. Proporcionar reportes del presupuesto del

20 DIC 2017



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñones
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Ministerio de Economía de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en que consten los puntos a que se refiere el numeral 9".-----

CONSIDERANDO. Que la Unidad de Información Pública, notificó a la parte recurrente la resolución número UIP-722-2017, de conformidad con lo regulado el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, indicando que del análisis del contenido de la solicitud planteada, es criterio de la Unidad de Información Pública, que con base a las atribuciones y mandato legal establecido en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, la solicitud planteada no correspondía al Ministerio de Finanzas Públicas, pues se requería ejecución presupuestaria correspondiente al Ministerio de Economía, por lo que se orientó al solicitante a plantear su requerimiento ante dicho sujeto obligado. -----

CONSIDERANDO. Que el solicitante inconforme con la respuesta contenida en la resolución antes relacionada, interpuso Recurso de Revisión conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se analiza, indicando lo siguiente: "Se plantea el presente recurso manifestando mi inconformidad por considerar que la información requerida a la Oficina correspondiente de Acceso de Información Pública del Ministerio de Finanzas, es totalmente competencia de dicho Ministerio y por lo cual no se puede negar la información solicitada...". En virtud de lo cual solicita se declare con lugar el recurso planteado ordenando rendir la información solicitada.-----

CONSIDERANDO. Que para dar trámite al presente recurso, por medio de providencia SG-3365-2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Secretaría General trasladó las presentes actuaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio para que se pronunciara sobre el particular. Al respecto, dicha dependencia dio respuesta a través de la providencia número 1741 de fecha 14 de diciembre de 2017, adjuntando reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), que detallan los recursos trasladados por el Ministerio de

Economía a favor de la Federación de Cooperativa de las Verapaces, en los ejercicios fiscales del 2012 al 2015.-----

CONSIDERANDO. Que por medio de providencia número SG-3384-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General trasladó a la Dirección de Asesoría Jurídica, ambas dependencias de este Ministerio; el expediente de mérito para el pronunciamiento legal respectivo, habiendo emitido para el efecto la Opinión número 556-2017-SUBDIR-DAJ de fecha 15 de diciembre de 2017, la cual en el apartado ANALISIS AL CASO CONCRETO, indica: *"...de conformidad con el artículo 1 numeral 1 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública", que tiene por objeto entre otros "Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley", se desprende que el supuesto normativo vincula la obligatoriedad de entregar información pública con la disponibilidad y aptitud del sujeto obligado a tenerla, es decir que le sea materialmente posible por sí misma entregarla. Asimismo la citada Ley, establece en los artículos 4 y 9 numeral 6, el ámbito de aplicación de la misma, la cual claramente establece los lugares de dónde se puede entregar dicha información y no efectuar un análisis, técnico, procedimental y jurídico de un caso específico sobre el cual no consta información en los archivos institucionales y que por lo tanto no tiene calidad de "información pública", la norma debe circunscribirse únicamente a información almacenada y en posesión de la administración pública, no un estudio de la misma..."*-----

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: **"Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." Artículo 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: **"Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias,



20 DIC 2017



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñones
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia." El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece, en el Artículo 1 numeral 1: "**Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..."

Artículo 4. "**Ámbito de Aplicación.** Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley. Artículo 9. "**Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: ...6. Información Pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorando, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no se confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado." Artículo 42. "**Tiempo de Respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada." Artículo 52. "**Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad

jurídica.” Artículo 53. “**Autoridad competente.** La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.” Artículo 59. “**Sentido de la Resolución de la Máxima Autoridad.** Las resoluciones de la máxima autoridad podrán: 1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información; 2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada...” Artículo 60. “**Resolución del Recurso de Revisión.** Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días...” -----

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que: 1) Es correcta la declaratoria de inexistencia de información pública manifestada a través de la Resolución número UIP-722-2017, en cuanto a los numerales 1 al 9 de la solicitud de información número 729-2017; no al amparo de la Ley del Organismo Ejecutivo citada como base legal en dicha resolución, sino más bien, tomando en cuenta el ámbito de aplicación de la ley específica y lo que esta define como *información pública*, ya que como quedó indicado en el análisis legal realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica, los cuestionamientos planteados, requieren un análisis técnico, procedimental y jurídico para un caso concreto, lo que deriva en imposibilidad material de poder ser atendido por la vía de acceso a la información pública, al tratarse de supuestos inexistentes en los archivos institucionales. 2) Debe modificarse el sentido de la resolución UIP-722-2017 anteriormente citada, en cuanto al numeral 10 del requerimiento presentado, en virtud que los reportes del presupuesto del Ministerio de Economía de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 que detallan los recursos trasladados por dicho Ministerio a la



El Infrascrito Secretario General del Ministerio de Finanzas Públicas, CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala,

Recurso de Revisión
FRANCISCO JAVIER GALLARDO SAMAYOA
Resolución UIP-722-2017

20 DIC 2017



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

entidad denominada Federación de Cooperativas de las Verapaces en dichos ejercicios fiscales, si constan en los archivos institucionales, por lo que debe resolverse la entrega de la información en cuanto a ese numeral, y por lo tanto declarar parcialmente con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el interesado, únicamente en relación a este punto.-----

POR TANTO. Este despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 6, 124 numerales 4, 5 y 6; 125 y 126 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.-----

RESUELVE. I. CONFIRMAR la respuesta de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en Resolución número UIP-722-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, en relación a los numerales 1 al 9 de la solicitud de información número 729-2017, presentada por Francisco Javier Gallardo Samayoa, por tratarse de consultas de tipo procedimental aplicadas a un caso concreto que requiere un análisis técnico, procedimental y jurídico que no consta en los archivos institucionales y que por lo tanto no encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo que deriva en imposibilidad material para su entrega. **II. MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas contenida en Resolución número UIP-722-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, únicamente en relación al numeral 10 de la solicitud de información número 729-2017, presentada por Francisco Javier Gallardo Samayoa, y **ORDENA** se haga entrega de la información que en relación a dicho numeral, proporcionó la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, extremo que es necesario hacer del conocimiento a la parte solicitante con base en lo establecido en el numeral 1 del artículo 42

del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y los principios de máxima publicidad establecidos en dicho cuerpo legal y en la Constitución Política de la República de Guatemala. **III. NOTIFÍQUESE.** **IV.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos legales correspondientes.


Licda. Carmen Abril
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS




Victor Martínez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargado del Despacho

